



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2024 00160 - 00
DEMANDANTES: JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
DEMANDADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- INSTITUTO DISTRITAL DE
REGREACION Y DEPORTE – IDR D Y LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UA ECD

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado, la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, instauró la señora Jennifer Pedraza Sandoval, en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD y la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital- UA ECD**, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“(...) II. PETICIÓN

Por lo anterior, presentamos las siguientes peticiones

PRIMERO. Se **ACUSE** recibido este escrito y se entienda su intención de dar a conocer al Distrito el posible detrimento patrimonial y vulneración de la moralidad administrativa por el desequilibrio contractual en la Alianza Público Privada de la UNIDAD DEPORTIVA EL CAMPÍN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO. Se **SUSPENDA** el proceso de contratación de Alianza Publico privada de la **UNIDAD DEPORTIVA EL CAMPÍN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: Se **DESTINE** un equipo de expertos de Catastro Distrital que avalúe los predios, y por consiguiente los aportes en especial del Distrito, sobre los cuales se va a realizar la intervención de la APP Campín.

CUARTO. Se **REALICE** una estimación sobre los Ingresos por Aprovechamiento Económico durante la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

QUINTO: Se **REVISEN** las cláusulas relativas a la distribución de la Contraprestación IDR y este porcentaje tenga en cuenta la realidad económica de los predios que aporta el Distrito (...) (Subraya fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, se aprecia que el objeto del presente proceso se circunscribe a la **suspensión del proceso de Contratación** de la Alianza Público Privada en la construcción de la Unidad Deportiva El Campín de la ciudad de Bogotá en razón a la **presunta existencia de un desequilibrio económico del contrato**, al punto que pide analizar los ingresos de aprovechamiento económico y revisar las cláusulas del contrato referente a las contraprestaciones de las partes.

Bajo ese orden de ideas, el problema jurídico que subyace al presente trámite escapa de la órbita del Medio de Control de Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, ya que en estricto sentido contiene la solicitud de **revisión de contrato estatal de alianza público privada**, que corresponde al **medio de control de controversias contractuales** acorde con las previsiones del artículo 141 del C.P.A.C.A

Así las cosas, el objeto del presente proceso se centra en la revisión del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 para la construcción, mejoramiento, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento económico de la infraestructura y reversión de la Unidad Deportiva el Campín de la ciudad de Bogotá.

En este orden de ideas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 5 de la Ley 472 de 1998 conforme a la cual: “*el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes **para adecuar la petición a la acción que corresponda***”, se ordena a la accionante que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva **adecuar la demanda al medio de control de controversias contractuales de conformidad con las normas al respecto contenidas en la Ley 1437 de 2011.**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

Por otro lado, a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la accionante que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva **adecuar la demanda al medio de control de controversias contractuales de conformidad con las normas al respecto contenidas en la Ley 1437 de 2011.**

SEGUNDO: **PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: **NOTIFICAR y COMUNICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	cegustopinzon@gmail.com ; cegustopinzon@hotmail.com ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

CUARTO: Cumplido lo anterior ingrese al Despacho en aras de remitir el presente trámite al Juez o Magistrado de la Sección Tercera a quien corresponda por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002357375359bd22876452dd3890e43eeff48cadbd239646a1e18dfbe94f69c9**

Documento generado en 15/05/2024 01:05:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>